NOTA DNCP/DNC/_N° 20469/2017

Asunción, 17 de agosto de 2017

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Tavai
PRESENTE

REF.: OBSERVCIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd "ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 324655 ID 330481

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que en el sistema no se visualiza el Registro de firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP, solicitamos conforme a lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán* ***responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el*** *registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…"*, remitan vía mesa de entrada manual el registro de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución.

2. En el anexo B, numeral 7 – la fecha límite para realizar las consultas no cumple con lo establecido en la **Resolución DNCP 948/10.**

3. En el anexo B, numeral 20, inc b – le consultamos a la convocante cuales son los ratios establecidos para evaluar la capacidad financiera del oferente.

4. En el anexo B, numeral 20, inc c – le consultamos a la convocante si para el presente llamado aplica o no la capacidad técnica. En caso de aplicar la convocante debe describir los requisitos a ser evaluados. A su vez, se recuerda que el contenido establecido entre corchetes en los pliegos estándar son instructivos para el encargado de elaborar dichos pliegos.

5. En el anexo B, numeral 20, inc d – le consultamos a la convocante si para el presente llamado aplica o no la experiencia del oferente. En caso de aplicar la convocante debe especificar los criterios que se considerarán para su evaluación. A su vez, se recuerda que el contenido establecido entre corchetes en los pliegos estándar son instructivos para el encargado de elaborar dichos pliegos.

6. En el anexo B, numeral 32, le consultamos a la convocante el motivo por el cual difiere el texto del modelo estándar establecido por **Resolución DNCP N°4371/16**

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Mariela Barrate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

7. En el anexo C, punto 3 – establece que las maquinas deberán ser entregados en perfecto estado de funcionamiento, acompañado de un informe sobre las tareas realizadas dentro de los 30 días desde la firma de la orden de servicio. Lo mencionado anteriormente no se encuentra en concordancia con lo establecido en el anexo B, numeral 34.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Fátima Estigarribia
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP